



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

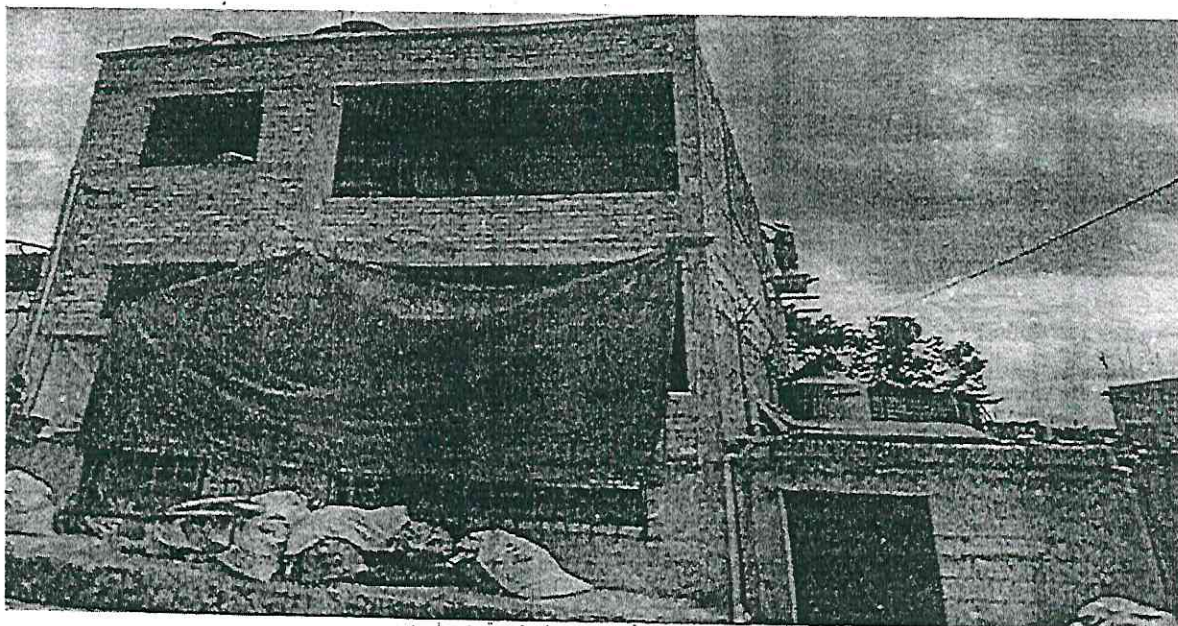


ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/656/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/RA-JCA/994/2023



Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés**, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/656/2023**, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de lo siguiente:

RESULTANDOS

- 1.- En fecha cuatro de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación para construcción número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/656/2023**, con la que se instruyó a la **C. Nancy Blas Monzalvo**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa con número de Credencial **T0059**, en relación al inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; en atención a que, **"POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) CON NÚMERO 2305251993901 YA QUE HA DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE EJECUTAN, POR LO CUAL SOLICITA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE MERITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN."**
- 2.- Siendo las once horas del día **siete de agosto del dos mil veintitrés**, se practicó la visita de verificación en materia Obras, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/656/2023**, que corre agregada en los autos, atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de OCUPANTE identificándose con Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED] 1, señalando como testigos de asistencia a los CC. [REDACTED] 1, [REDACTED] 2, identificándose plenamente ante la Servidora Pública Responsable.
- 3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **ocho al veintiuno de agosto del dos mil veintitrés**.



4.- El nueve de agosto del dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/4551/2023 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito.

5.- En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Trámite AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO/1906/2023, en el que se le informa al promovente que se esté en lo acordado en la presente Resolución.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1º, 2º, 3º fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 25 DE JULIO DEL 2023, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:
 - a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO SE EXHIBEN DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN."
(S/C)
 - b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, DOMICILIO CORROBORADO CON EL VISITADO, QUIEN MANIFIESTA ES CORRECTO Y NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN ALGUNA PARA ACREDITAR QUE ES DIVERSO, REITERANDO QUE ES CORRECTO. REALIZO EL LLAMADO CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO EL C. [REDACTED] CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y MOTIVO DE FILMACIÓN. EL VISITADO DA COMO CIERTA Y CORRECTA LA FOTOGRAFÍA, INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL VISITADO PERMITE EL ACCESO ENTREGANDO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS EN PROPIA MANO, RESPECTO AL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA, SE PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE 2, 3, 4.- NO SE EXHIBEN; 5.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 6.-, 7.- NO SE EXHIBEN, 8.- SE OBSERVA; SE OBSERVA AL INGRESAR DEL LADO IZQUIERDO EN LA ÁREA





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

TIPO FOJA A LA CUAL NO SE PUEDE ACCEDER, SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; TIENE ACCESO POR LA CALLE MINAS ZAPOPAN. SE OBSERVA AMPLIACIÓN EN ETAPA DE OBRA NEGRA TAMBIÉN HAY ACCESO POR AVENIDA JARDÍN EN EL ÚLTIMO NIVEL NO SE OBSERVA LA TOTALIDAD EN LOSA UNA PARTE TIENE LOSA Y LA OTRA PARTE ESTABLECIDA CON PLÁSTICOS COLOR AZUL Y ROSA, SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES COLOCANDO AZULEJO EN PARTE DE AZOTEA SE OBSERVAN CASCAJO, MADERA APILADA, HERRAMIENTAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN; 9.- SUPERFICIE DEL PREDIO 86.00 M2 (OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE: 86.00 M2 (OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE, NO SE OBSERVA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ALTURA SOBRE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 5:50 M (CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), SUPERFICIE CONSTRUÍDA 98.00 M2 (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), NO SE TIENE ACCESO AL ÁREA SOBRE CALLE MINAS ZAPOPAN, POR DICHO DEL VISITADO QUE AHÍ ES DE UN FAMILIAR Y NO ESTA; 10.- NO SE OBSERVA; 11.- NO SE OBSERVA DEMOLICIÓN; 12.- 98.00 M2 (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) DE AMPLIACIÓN; 13.- DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA, NO SE OBSERVA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, 14.- LOS TRABAJADORES UNIDAMENTE CUENTAN CON BOTAS, 15.- SE OBSERVAN COSTALES CON CASCAJO EN VÍA PÚBLICA.- 16.- NO SE OBSERVAN, 17.- NO SE OBSERVA; 18.- NO SE OBSERVA, 19.- NO SE OBSERVA; 20.- NO SE EXHIBE; 21.- NO SE OBSERVA, 22.- NO SE OBSERVA; 23.- NO SE OBSERVA; 24.- NO SE EXHIBE; 25.- NO SE EXHIBE, 26.- NO SE EXHIBE. 27.- NO SE OBSERVA; 28.-NO SE OBSERVA; 29.- NO SE OBSERVA; 30.- NO SE EXHIBE; 31.- SI SE ATIENDE LA DILIGENCIA." (S/C)

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se reservó su derecho.

"ME RESERVO MI DERECHO."

- d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA EN PRESENCIA DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS, SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO Y LOS TESTIGOS, SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL VISITADO, COPIA AL CARBÓN TOTALMENTE CLARA Y LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA EN CINCO FOJAS."

- III. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/656/2023, de fecha siete de agosto del dos mil veintitrés, se desprende la existencia de irregularidades administrativas que sancionar, esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones; se hace constar que el C. visitado no exhibió documento alguno legal e idóneo que acreditara la legalidad de los trabajos realizados en el inmueble de mérito; por lo anterior y derivado de las manifestaciones hechas por el verificador, se desprende que en el inmueble ubicado en Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de la verificación se llevan a cabo trabajos consistentes en: "...SE OBSERVA CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; TIENE ACCESO POR LA CALLE MINAS ZAPOPAN. SE OBSERVA AMPLIACIÓN EN ETAPA DE OBRA NEGRA TAMBIÉN HAY ACCESO POR AVENIDA JARDÍN EN EL ÚLTIMO NIVEL NO SE OBSERVA LA TOTALIDAD EN LOSA UNA PARTE TIENE LOSA Y LA OTRA PARTE ESTABLECIDA CON PLÁSTICOS COLOR AZUL Y ROSA...; hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público



responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, esta Autoridad presume que dichos trabajos se realizaron sin el documento legal e idóneo que acredite los mismos, esto es, la Licencia de Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, se hace acreedor a una multa de 50 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 253 fracción I, inciso a), fundamento que a la letra dice:

LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

Artículo 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales;

d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañiles;

II. Manifestación de construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

- IV. Se toma en consideración que el **C. PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble en mención, durante el procedimiento no acreditó contar con la debida autorización para tener material invadiendo la Vía Pública por lo que la Servidora Pública Responsable señala lo siguiente: **"15.- SE OBSERVAN COSTALES CON CASCAJO EN VÍA PÚBLICA..."**, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de Cascajo, y por ende al no contar con el Permiso para Invadir la vía Pública se ha hecho acreedor de una Multa de **50 veces del Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la ciudad de México** que a la letra establece:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

b) Se obstaculice o impida la prestación de los servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública; o se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente.

- V. Se hace del conocimiento al **C. PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, Y/O ENCARGADO, Y/O RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble en mención, durante el procedimiento no acreditó contar con las Medidas de Seguridad para las personas que se encuentran realizando los trabajos, como lo acenta la Servidora Pública Responsable "... **SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES COLOCANDO AZULEJO EN PARTE DE AZOTEA... 14.- LOS TRABAJADORES UNIDAMENTE CUENTAN CON BOTAS ...**" antes descritos, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia medidas de seguridad para los trabajadores y/o las personas que ahí habitan y/o transitan como lo establece el artículo 252 fracción III, que a la letra invoca:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.



- VI. Y por ende al no contar con el **Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de los trabajos realizados al momento, la Responsiva y Vigilancia de un Director Responsable de Obra**, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichos trabajos contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de una manifestación registrada, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones en el sentido que establecen los **artículos 129 fracciones II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 248 fracción VI, 249 Fracción VI y 253 fracción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**, mismos que a la letra disponen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

II. Multa que podrá ser de 50 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, la que podrá incrementarse al doble en los casos de reincidencia;

...

VI. Clausura, parcial o total

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso.

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

- VII. En consecuencia, con fundamento en el artículo 249, fracciones VI y X del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, esta Autoridad determina procedente ordenar **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL AL CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES**, que se realizan en el inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo (presente ante esta Autoridad el documento legal e idóneo que acredite la legalidad de los trabajos realizados, esto es Registro de Manifestación de Construcción); y se acrediten el pago de las multas.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

- VIII. De igual manera resulta procedente imponer al C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa de 400 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO vigente y el CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador, registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo de exhibir dicha multa en un término de tres días, contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos: Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al inmueble ubicado en Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 251 fracción a) y b) y 252, fracción III del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE UNA MULTA POR 400 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LAS OBRA EN PROCESO Y/O TERMINADA, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no exhibió el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, para realizar los trabajos de obra consistentes en **CUERPO CONSTRUCTIVO DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES**, descritos en la presente Resolución, además de que dichos trabajos se ejecutan sin contar con la documentación legal e idónea que acredite la legalidad de dichos trabajos, esto es, la Licencia de Manifestación de Construcción.

TERCERO.- Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES** en el predio ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos de CONSTRUCCIÓN, tal como el registro de Manifestación de Construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de multa de **400 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y el **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS** que se realizaron, de acuerdo al avalúo que deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** de la obra ubicada en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Toltéca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "**Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”, se apercibe al **C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo **129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: “Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas...” y “Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución”.

OCTAVO.- Se apercibe al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que al continuar con los trabajos de construcción, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: “Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente

NOVENO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, U OCUPANTE** en el inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- Ejecútase lo ordenado en el inmueble ubicado en **Avenida Jardín, (con fotografía de referencia) Colonia Ampliación, Lomas de Santo Domingo, Código Postal 01100, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; y cúmplase.

Así lo acuerda y firma para constancia el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EFM/um

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

